

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-03

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR UNA
COMISIÓN INTERAGENCIAL PARA EL DESARROLLO E
IMPLANTACIÓN DEL PLAN NACIONAL PARA EL
BIENESTAR DE LA NIÑEZ

POR CUANTO: El futuro de nuestro País descansa en la habilidad de sus ciudadanos para asegurar que nuestros niños y niñas tengan acceso a todas las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo en un ambiente saludable y balanceado, que propenda a su crecimiento como miembros productivos de nuestra sociedad.

POR CUANTO: El Estado, en el ejercicio de su poder de *patris patriae*, tiene la obligación de velar por la seguridad, el mejor interés y bienestar de nuestros infantes y adolescentes. Por ello, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lograr el máximo desarrollo y bienestar de todos los niños y niñas del País.

POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo y bienestar de los menores de edad en el País es recogida en el ordenamiento jurídico, con la aprobación de leyes que reconocen la importancia de la atención a la niñez, tales como: la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como "Carta de los Derechos del Niño", y la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez".

POR CUANTO:

Esta Administración ha tomado medidas urgentes para atender situaciones que amenazan a nuestros niños y niñas, como lo es el maltrato de menores en todas sus modalidades, siendo éste uno de los asuntos que impactan directamente su mejor interés y bienestar.

POR CUANTO:

El Departamento de la Familia está desarrollando un "Plan Nacional de Prevención de Maltrato de Menores en Puerto Rico", que integrará las recomendaciones de diversos sectores gubernamentales, no gubernamentales, privados, comunitarios, universitarios, entidades de base de fe y medios de comunicación, con el propósito de estudiar y tratar el problema del maltrato a menores en Puerto Rico, y a fin de analizar con mayor profundidad esta problemática social en la búsqueda de alternativas y estrategias de prevención y solución. Además, el Departamento de la Familia ha establecido el "Comité Pro Integración de Servicios de Protección de Menores", el cual trabaja desarrollando medidas y recomendaciones para facilitar la integración de los servicios del País destinados a la protección de los menores.

POR CUANTO:

El Plan Nacional: (1) establecerá una política pública integrada de prevención; (2) realizará esfuerzos coordinados para la prevención del maltrato en el País; (3) promoverá que los sectores gubernamentales, no gubernamentales, privados, comunitarios, universitarios, entidades de base de fe y los medios de comunicación realicen actividades encaminadas a la prevención del

maltrato a menores basadas en los resultados de investigaciones científicas y las prácticas exitosas; y (4) promoverá recomendaciones para el establecimiento y la evaluación de iniciativas de prevención en Puerto Rico.

POR CUANTO:

En la promoción del mejor interés de nuestra niñez, esta Administración ha logrado la firma de acuerdos de colaboración entre los departamentos de la Familia, de Vivienda, de Educación, de Salud y de la Oficina de Asuntos de la Juventud, que promueven la unión de esfuerzos en la provisión de servicios relacionados con su bienestar. Además, a través del Programa de Escuelas para la Convivencia y la Crianza de la Administración de Familias y Niños, esta Administración promueve la cultura de paz desde la base del núcleo familiar, centro primario en el sano desarrollo de la niñez, con la creación del “Módulo para la Promoción de la Paz Familiar en la Comunidad: Trabajando por la Paz Familiar”, entre otros esfuerzos.

POR CUANTO:

La Orden Ejecutiva Núm. 22 de 18 de julio de 2007, Boletín Administrativo OE-2007-22, ordenó a todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desarrollar e implantar un Servicio de Escuelas para la Convivencia y la Crianza, en coordinación con el Departamento de la Familia, para ofrecer a sus empleados los talleres del “Módulo para la Promoción de la Paz Familiar en la Comunidad: Trabajando por la Paz Familiar”.

POR CUANTO:

El Departamento de Salud, a los fines de dar atención a la niñez temprana del País, está desarrollando el protocolo relacionado al sistema abarcador para la Niñez Temprana. El mismo integra las actividades relacionadas con los cinco (5) componentes siguientes: acceso a seguro médico y hogar médico, apoyo a la familia, cuidado de niño y educación, salud mental y educación a la familia. En el componente de acceso a seguro médico, el primer objetivo es asegurar el bienestar de la salud y el desarrollo adecuado de los niños de 0 a 5 años mediante los servicios preventivos pediátricos.

POR CUANTO:

Los esfuerzos antes expuestos son sólo parte de lo que puede efectuarse para impactar y propiciar cambios positivos en la vida de los niños y las niñas del País. A esos fines, en varias jurisdicciones de los Estados Unidos de América, se han establecido comités o comisiones gubernamentales para promover la coordinación entre agencias para la atención del mejor interés y bienestar de la niñez, utilizando como modelo la guía publicada por la *National Governors Association*, titulada *A Governor's Guide to Children's Cabinets*. Tales estructuras han demostrado ser eficientes en el proceso de creación de planes estratégicos gubernamentales que atiendan los asuntos relacionados con el desarrollo y protección de la niñez, en establecer metas a las agencias relacionadas, y en promover protocolos de intervención uniformes.

POR CUANTO:

Este Gobierno entiende que la creación de una estructura similar en Puerto Rico resultaría ser una herramienta efectiva para promover nuevas medidas para impactar y propiciar cambios positivos en la vida de nuestros niños y niñas.

POR CUANTO:

Es imperativo, para esta Administración, establecer una comisión para el desarrollo e implantación de un "Plan Nacional para el Bienestar de la Niñez", que propicie el trabajo en conjunto de los departamentos, agencias y sectores no gubernamentales encargados de velar por el mejor interés y bienestar de los niños y niñas del País y de sus familias, promoviendo el concepto de servicios integrados.

POR TANTO:

YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se crea la "Comisión Interagencial para el Desarrollo e Implantación del Plan Nacional para el Bienestar de la Niñez", la cual estará compuesta por los siguientes integrantes:

1. Secretario del Departamento de la Familia, quien será el Presidente de la Comisión y citará a las reuniones.
2. Secretario del Departamento de Educación.

3. Secretario del Departamento de Justicia.
4. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.
5. Secretaria del Departamento de Salud.
6. Secretario del Departamento de Vivienda.
7. Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
8. Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles.
9. Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.
10. Asesora en Bienestar Social del Gobernador.
11. Director Ejecutivo de la Oficina de Colaboración Estatal de *Head Start*.
12. Siete representantes de distintos sectores de la sociedad civil, tales como: organizaciones no gubernamentales o sin fines de lucro, organizaciones de base comunitaria, la academia, centros de cuidado o desarrollo, profesionales relacionados a la educación y desarrollo de la niñez, medios de comunicación, y la empresa privada, entre otros.

SEGUNDO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá citar a la Comisión a reuniones extraordinarias, las cuales presidirá. La Comisión se reunirá con la frecuencia que estime apropiada, pero no menos de cuatro veces al año. La asistencia de cada miembro de la Comisión será indelegable.

TERCERO:

Los jefes de agencias y los funcionarios ejercerán como miembros *ex officio*. Los siete representantes de distintos sectores de la sociedad serán nombrados por el Gobernador, ocuparán sus puestos por el término de dos años y ejercerán sus funciones *ad honorem*.

CUARTO:

El Secretario del Departamento de la Familia podrá invitar a aquellas otras agencias que fuesen necesarias para lograr los trabajos de la Comisión.

QUINTO:

Los trabajos principales de esta Comisión, entre otros pertinentes que entienda el Presidente, serán:

1. Elaborar e implantar un "Plan Nacional para el Bienestar de la Niñez".
2. Proponer y desarrollar medidas para mantener y mejorar la calidad de servicios de bienestar social, de salud y de educación, entre otros servicios necesarios para el bienestar de la niñez.
3. Apoyar los esfuerzos para velar por el respeto de los Derechos de los menores de veintiún años de edad, conforme se desglosan en la "Carta de Derechos de los Niños", establecida en la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, y promover y desarrollar estrategias para su cumplimiento.
4. Apoyar los esfuerzos de la Junta Multisectorial para asegurar el cumplimiento de las agencias concernidas en la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral

de la Niñez”, en cuanto a la coordinación y corresponsabilidad interagencial.

5. Promover la integración y coordinación de esfuerzos del Departamento de Salud y del Departamento de Educación en la prestación de los servicios relacionados a la atención de menores con impedimentos y problemas en el desarrollo, y con los servicios de educación especial en Puerto Rico.
6. Elaborar y promover protocolos uniformes de intervención y de colaboración interagencial en todo asunto relacionado a la protección y desarrollo de la niñez, incorporando la participación de sectores no gubernamentales.
7. Identificará y promoverá esfuerzos entre sus miembros para lograr propuestas que alleguen recursos económicos adicionales para la investigación, desarrollo e implantación de cualquier asunto que adelante lo establecido en esta Orden Ejecutiva.

SEXTO:

A los seis meses de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, la Comisión presentará al Gobernador un primer informe de progreso sobre los trabajos realizados, hasta el momento, para elaborar el “Plan Nacional para el Bienestar de la Niñez” y el desarrollo y cumplimiento de cualquier asunto que adelante lo establecido en esta Orden Ejecutiva.

SÉPTIMO:

El “Plan Nacional para el Bienestar de la Niñez” que elabore la Comisión deberá completarse a los nueve meses

de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva. El mismo será presentado al Gobernador y notificado a todo departamento, agencia, instrumentalidad, junta, comisión, oficina, autoridad, administración, corporación pública, entidad, funcionario o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se le haya delegado velar por el mejor interés y bienestar de los menores. El Plan se publicará, además, en la página cibernética del Departamento de la Familia.

OCTAVO:

El “Plan Nacional para el Bienestar de la Niñez” incorporará lo ya logrado en el “Plan Nacional de Prevención de Maltrato de Menores”, así como los señalamientos de otras comisiones y comités gubernamentales y no gubernamentales, a los fines de lograr el pleno desarrollo y bienestar de todos los niños y niñas del País. Además, desarrollará estrategias de política pública para fomentar el bienestar de la niñez en Puerto Rico por grupos de edad, tomando en cuenta las necesidades sociales, educativas y de salud del grupo, entre otros factores. El Plan deberá incorporar los trabajos principales delegados a la Comisión en el Por Tanto QUINTO de esta Orden Ejecutiva y establecerá prioridades de cumplimiento a corto, mediano y largo plazo. El Plan deberá ser revisado periódicamente a medida que se vayan cumpliendo sus propósitos y para mantenerlo actualizado con los asuntos que afectan el

pleno desarrollo y bienestar de todos los niños y niñas del País.

NOVENO:

Cada jefe de agencia integrante de la Comisión designará un equipo de trabajo en su agencia para colaborar en el desarrollo y cumplimiento del “Plan Nacional para el Bienestar de la Niñez”, y cualquier asunto que adelante lo establecido en esta Orden Ejecutiva.

DÉCIMO:

Cada integrante tendrá la obligación de someter un informe de progreso cada seis meses al Presidente de la Comisión sobre el resultado y cumplimiento con el “Plan Nacional para el Bienestar de la Niñez”, y sobre el progreso de los trabajos propuestos por la Comisión para ser implantados por cada agencia integrante. Asimismo, la Comisión, en pleno, presentará un informe anual al Gobernador. El informe anual estará disponible al público en general, previo al pago de los derechos correspondientes, y será publicado en la página cibernética del Departamento de la Familia.

UNDÉCIMO:

Los planes de trabajos y protocolos adoptados por la Comisión, en pleno, y dirigidos a atender asuntos relacionados con el desarrollo y bienestar de la niñez deberán ser implementados y ejecutados por aquel departamento, agencia, instrumentalidad, junta, comisión, oficina, autoridad, administración, corporación pública, entidad, funcionario o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se le haya delegado su cumplimiento y

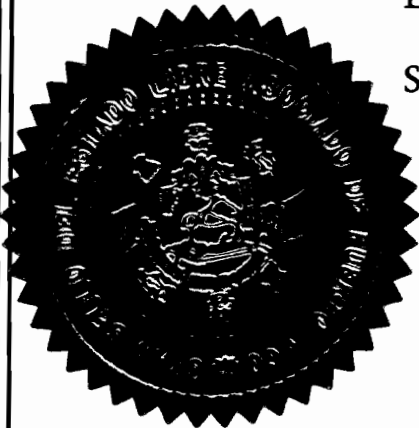
participación. El organismo ejecutivo a quien se le delegue el cumplimiento o participación con el plan de trabajo o protocolo, tendrá la obligación de someter un informe de progreso cada seis meses al Presidente de la Comisión.

DUODÉCIMO:

Todo departamento, agencia, instrumentalidad, junta, comisión, oficina, autoridad, administración, corporación pública, entidad, funcionario o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se le haya delegado el velar por el mejor interés y bienestar de los menores, deberá proveer cooperación y apoyo a la Comisión en el desarrollo de cualquier asunto que adelante lo establecido en esta Orden Ejecutiva, según le sea requerido.


DECIMOTERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día **22** de enero de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día **24** de enero de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado